



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

28 de septiembre de 2007

Núm. 287-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000225 Supresión de los artículos 490.3 y 491 relativos a los delitos contra la Corona y el artículo 543 relativo a los ultrajes a España, comprendidos en la Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000225

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Proposición de Ley de supresión de los artículos 490.3 y 491 relativos a los delitos contra la Corona y el artículo 543 relativo a los ultrajes a España, comprendidos en la Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia de las Diputadas Laia Cañigüeral i Olivé y Georgina Oliva i Peña, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de Ley de supresión de los artículos 490.3 y 491 relativos a los delitos contra la Corona y el artículo 543 relativo a los ultrajes a España, comprendidos en la Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2007.—**Laia Cañigüeral i Olivé y Georgina Oliva i Peña**, Diputadas.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Exposición de motivos

La libertad de expresión es el derecho fundamental de toda persona a expresar ideas libremente, y por tanto sin censura. De hecho, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que «todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limi-

tación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Apelando a una democracia avanzada y moderna donde la ciudadanía tenga asegurado su pleno derecho de la libertad de expresión y tomando como ejemplo otros países de larga tradición democrática, como Estados Unidos de América, en el que su derecho constitucional considera que la quema y otros actos de sacralización de la bandera norteamericana están protegidos, por considerarlos muestras de libertad de expresión. Este ejemplo debería imitarse en el Estado Español, pues que toda vez la tipificación como delitos de la quema de banderas o la sacralización de la imagen del rey y de su familia, que lleva a acusar de delitos contra la Corona, aquellos que haciendo uso de la libertad de expresión, hacen tiras cómicas sobre la imagen del heredero de la Corona como ocurrió este verano con la portada de la revista *El jueves* o queman la imagen del rey, como hace unos días ocurrió en Girona en razón de la visita del Monarca Español no debieran figurar en el

derecho penal español, pues deberían ser consideradas como muestras, de un gusto discutible si se quiere, de la libertad de expresión contemplada como derecho fundamental en la Constitución Española.

Es por todo ello que se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único.

Quedan derogados los artículos 490.3 y 491 relativos a los delitos contra la Corona y el artículo 543, relativo a los delitos de ultraje a España, todos ellos de la Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

